

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00432
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SERCALL CENTER SAS Y OTRO

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra SERCALL CENTER S.A.S. y DANIEL HUMBERTO RIASCOS MURILLO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$180'001.678,00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., sin que exceda el límite pactado, desde la presentación de la demanda (3 de octubre de 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$16'666.665,00, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	16/05/2022	\$3'333.333,00
2	16/06/2022	\$3'333.333,00
3	16/07/2022	\$3'333.333,00
4	16/08/2022	\$3'333.333,00
5	16/09/2022	\$3'333.333,00

2.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada, sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

2.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., sin que exceda el límite pactado, a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba839fbc108c2714a05a443470306fbccc4f55dbdb08d26eadd7d1b8c429bcf8**

Documento generado en 13/10/2022 07:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>